



Contraloría del Estado

**RESOLUCION**

--- Guadalajara, Jalisco, 24 de mayo del 2017, dos mil diecisiete.-----

--- Visto para resolver en definitiva los autos del procedimiento sancionatorio con número de expediente 185/2015-O, seguido en contra del [redacted] quien se desempeñó como Agente del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado, por su probable responsabilidad en la omisión de presentar su declaración final de situación patrimonial, incumpliendo con lo establecido en el artículo 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

**RESULTANDO:**

PRIMERO.- La presente causa tuvo su origen mediante memorando número 712/DGJ/DATSP/2015, suscrito por el Mtro. Avelino Bravo Cacho, Director General Jurídico de esta Dependencia; mediante el cual informa que el exservidor público [redacted] incumplió la obligación establecida en los preceptos y Ley antes citados, al omitir presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que establece la multicitada Ley antes invocada, al que anexó copias certificadas de: -----

--- 1.- Formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja del [redacted] a partir del 26 de marzo de 2015 dos mil quince, al cargo de Agente del Ministerio Público en la Fiscalía General del Estado.-----

SEGUNDO.- Razón por la cual, el entonces Contralor del Estado, mediante acuerdo dictado el día 07 de diciembre de 2015, dos mil quince, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra del [redacted] por el incumplimiento a la obligación de presentar la declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el mismo, se instruyó al Mtro. Avelino Bravo Cacho, Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la ley invocada; quien con proveído del 08 de diciembre de 2015, dos mil quince, se avocó al desahogo del presente asunto, por lo que con objeto de otorgar al encausado la garantía de audiencia y defensa, con oficio 4042/DGJ-C/2015 se ordenó emplazar al omiso, sin embargo se levantó constancia de la cual se advierte que no conocen al antes referido, por lo que se repuso la notificación en domicilio diverso, arrojado por el nombramiento remitido por la autoridad para la cual laboraba, esto es en la calle [redacted] por lo que mediante oficio 0010/DGJ/C/2017, se le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, descrita con antelación:-----

--- Asimismo, se hizo del conocimiento al exservidor público encausado, los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, habiendo sido legalmente notificado, el día 14 de marzo de 2017; quien mediante escrito presentado el día 15 de marzo del 2017, rindió su informe de contestación al procedimiento sancionatorio seguido en su contra, ofertando y presentando las pruebas de descargo que estimó pertinentes; en ese tenor y dado el reconocimiento de la conducta irregular imputada al encausado, se ordenó el cierre de las instrucción del presente procedimiento en términos de lo

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

REVISÓ Lic. José Manuel Barbal Rodríguez

SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León

Abogada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez





Contraloría del Estado

establecido por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

### CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 88,93 fracción II inciso b) e i), 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

SEGUNDO.- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del [redacted] esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al omitir presentar la declaración final de situación patrimonial dentro del término legal previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dispositivos jurídicos que disponen:-----

**Artículo 61.** Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;

**Artículo 96.** La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:

III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

--- Lo anterior es así, en virtud de que el [redacted] el día 11 de marzo del 2017, causó baja al puesto que venía desempeñando como Agente del Ministerio Público en la Fiscalía General del Estado, lo que queda demostrado con el formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial; documento al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el párrafo segundo del artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; de ahí que al realizar el cómputo del término de 30 días naturales que tenía el [redacted]

[redacted] para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, éste le feneció el día 25 de abril de 2015, sin que el mencionado hubiese presentado su haber patrimonial por conclusión en el plazo de ley, no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser mediante el formato instalado en el sistema WEBDESIPA en la página de internet: <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>.-----

--- Sin que pase desapercibido lo argumentado por el exservidor público que nos ocupa, al rendir su informe de contestación, en términos de que la tardanza

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

REVISÓ Lic. José Manuel Bernal Rodríguez

SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León

Abogada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez





Contraloría del Estado

en presentar la declaración final de situación patrimonial, derivado de no tener la información constancia de percepciones y deducciones del 2015, así como que no existió dolo, sin embargo en cuanto tuvo oportunidad de hacerlo acudió a esta Dependencia, aunado a que no quiso poner en duda la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que observo durante el desempeño del cargo que le fue conferido, situación por la cual solicita sea concedido el beneficio invocado en el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

--- Sobre la base de las diversas manifestaciones hechas valer por el [redacted] lo procedente es entrar al estudio de lo dispuesto por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el que reza:-----

**Artículo 88.** Si el servidor público en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y:

II. De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus antecedentes en el servicio público y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el salario mínimo vigente en la zona económica correspondiente.

--- Hipótesis normativa, que en el caso concreto se surte, en principio de cuentas porque el exservidor público [redacted] reconoció el incumplimiento a la obligación de presentar la declaración final de situación patrimonial, aunado a que el incumplimiento a la fecha ya se encuentra subsanada, como se desprende de la copia certificada de la carátula y acuse de recepción de la declaración final presentada por el encausado, el 11 de marzo de 2017, recibida en el sistema WEBDESIPA bajo número de folio 201701481, documento al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo establecido por los artículos 271 y 272 del Código Adjetivo Penal, por ser emitido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, con el que se demuestra el cumplimiento extemporáneo por parte del encausado a la obligación de presentar su haber patrimonial por conclusión; aunado a lo anterior, se toma en consideración que el hecho irregular no constituyen delito; además de que el aludido no ha sido objeto de sanción alguna por este tipo de obligaciones, además de que no existió daño alguno al erario público estatal; por lo tanto, de conformidad a lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, es susceptible a no ser sancionado por esta única ocasión; exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.-----

--- Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 5 fracción VIII, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 93 fracción II inciso b) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y 98 de la citada ley vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, dos mil trece.-----

#### RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en los Considerandos Segundo de esta resolución, en el que se

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

REVISÓ Lic. José Manuel Rodríguez Rodríguez

SUPERVISÓ Lic. Martina Patricia Armenta de León

Abogada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez





**JALISCO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

Contraloría del Estado

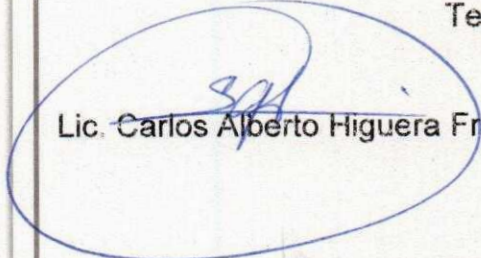
determinó no sancionar por esta única ocasión al exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.-----

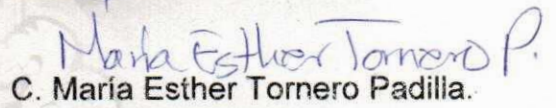
SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución al encausado en el domicilio señalado para tal efecto, así como a la Fiscalía General del Estado.-----

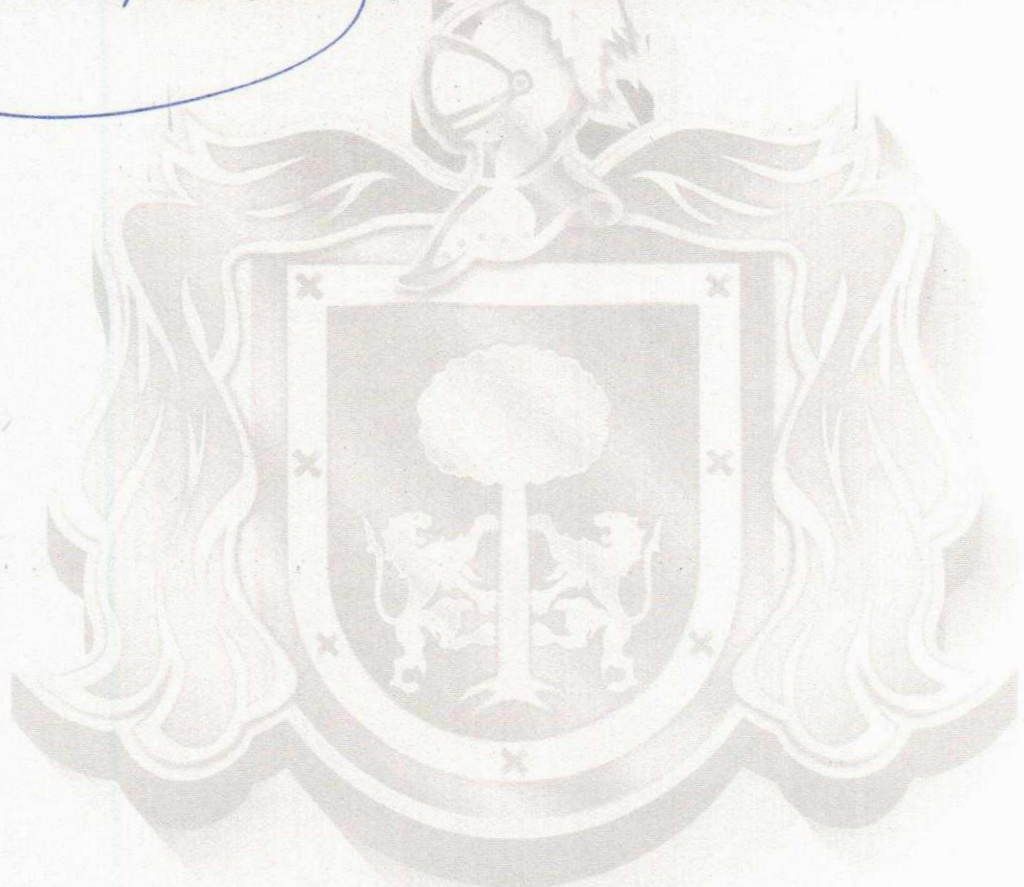
--- Así lo resolvió la suscrita la Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, Lic. María Teresa Brito Serrano, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.-----

  
Lic. María Teresa Brito Serrano

Testigos de Asistencia.

  
Lic. Carlos Alberto Higuera Fragoso

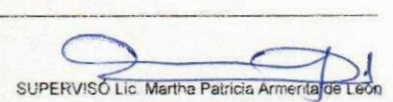
  
C. María Esther Tornero Padilla.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO Y DEL NATALICIO DE JUAN RULFO"

  
ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

  
REVISÓ Lic. José Manuel Cerna Rodríguez

  
SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León

Abogada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez